| AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES | CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 |
|---|---|---|
| | | VERSIÓN: 2 |
| | ESTADOS | |

**ESTADO No. 04**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de enero de 2023

| *TIPO DE TRÁMITE* | *EXPEDIENTE* | *TITULAR.* | *FS* | *FECHA.* | *ACTO* | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CONTRATO DE CONCESION | CG4-111 | CGL DOMICAL S.A.S | 9 | 16 /01/2023 | AUTO PAR CALI No. 10 | **DISPOSICIONES**<br><br>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CG4-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad CGL DOMINICAL SAS con Nit 900.487.208-1 en calidad de titular minero:<br><br>**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**<br><br>1. **Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | 2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.<br><br>3. **Informar** que la documentación allegada bajo radicado No. 20221002205242 del 26 de diciembre de 2022, esta es, copia de la confirmación de la transacción CUS 1827053681 de Bancolombia del pago realizado el 22 de diciembre de 2022, por valor de Noventa y Cuatro Millones Seiscientos Treinta y Siete Mil Trescientos Ochenta Pesos ($ 94.637.380), por concepto de pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, se indica que se evidencia que el pago fue efectuado a la cuenta del Banco Bogotá No 000629006, la cual corresponde a regalías, agotando la entidad el procedimiento establecido para la devolución de los recursos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez se efectué lo anterior y en consideración a la solicitud de suspensión de obligaciones pendientes de resolver radicada por la plataforma Anna Minería mediante número de evento 336340 y número de radicado: del 47767-0 del 28 de marzo de 2022, se emitirá un pronunciamiento de fondo y actualizado sobre el estado de cartera del título minero.<br><br>4. **Informar** que la Gerencia de Seguimiento y Control se encuentra adelantando el procedimiento a que haylugar para proferir resolución que resuelve de fondo la solicitud de suspensión de obligaciones bajo radicado No. 20221001623532 del 04 de enero de 2022, reiterada mediante número de evento 336340 y número de radicado: 47767-0 del 28/MAR/2022, en la plataforma Anna |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Minería. Conforme a lo anterior se determinará la etapa contractual y las contraprestaciones a las que haya lugar.<br><br>**5. Informar,** que si se concede la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones, se encontraría cursando la primera anualidad de la etapa de exploración, encontrándose al día en el pago de sus obligaciones por concepto de canon superficiario, y en caso de no conceder solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones se encontraría en la primera anualidad de la etapa de exploración, siendo procedente el cobro de canon superficiario por la suma de Setenta Y Un Millones Seiscientos Catorce Mil Trecientos Ochenta Pesos M/Cte ($71.614.380), más los intereses causados, y hasta la fecha efectiva de su pago.<br><br>**6. Informar** que los titulares cuentan con un saldo mayor pagado por valor de Noventa Y Cuatro Millones Seiscientos Treinta Y Siete Mil Trescientos Ochenta Pesos ($ 94.637.380) por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de exploración, pago realizado con transacción PSE No 1827053681 del 22/12/2022. Dicho pago será tenido en cuenta una vez se resuelva solicitud de suspensiones de obligaciones en la plataforma de AnnA minería mediante No 47767-0, con número de evento 336340 del 28/03/2022, la cual se encuentra pendiente de resolver y se realice su respectivo traslado de saldos.<br><br>**7. Informar** que la Póliza Minero Ambiental No. 65-43-101003232, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 13/11/2022 al 13/11/2023, sus condiciones legales y constancia de no revocatoria ni cancelación por falta de pago de la prima , sin embargo, a través de la plataforma ANNA minería se proferirá el acto administrativo correspondiente que libra la disposición correspondiente en derecho y su debida notificación, presentada en la plataforma Anna Minería mediante número de evento 390041 y número de radicado: 60990-0 del 15/NOV/2022, será objeto de evaluación |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | técnica y jurídica librándose las disposiciones correspondientes en derecho por el mismo medio tecnológico.<br><br>**8. Informar** que los FBM, anual 2019 y anual 2020, presentados en la plataforma Anna Minería, mediante número de evento 369230 y número de radicado: 55885 del 25/JUL/2022 y número de evento 369265 y número de radicado:55895 del 25/JUL/2022, serán objeto de evaluación técnica y jurídica librándose las disposiciones correspondientes en derecho por el mismo medio tecnológico.<br><br>**9. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo el área del Contrato de Concesión No. CG4-111, presenta las siguientes superposiciones:<br>- Reserva Natural biósfera del cinturón andino (Ley 7 de 1948-Decreto único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7-Administradora UAESPNN del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-).<br>- ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.<br>- ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.<br><br>**10. Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.676 del 29 de diciembre de 2022.<br><br>**11. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.<br><br>**12. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CONTRATO DE CONCESION | OG2-10031 | YORJAN HERNAN JARAMILLO GONZALEZ | 8 | 16 /01/2023 | AUTO PAR CALI No. 11 | **DISPOSICIONES**<br><br>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° OG2-10031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular YORJAN HERNAN JARAMILLO GONZALEZ, en calidad de titular minero:<br><br>**REQUERIMIENTOS**<br><br>1. **Requerir** bajo causal de caducidad al titular al contrato de concesión No. OG2-10031, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por*, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, la suma de Dos Millones Setecientos Setenta Y Siete Mil Setecientos Treinte Y Dos Pesos M/CTE ($2.777.732) M/cte, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 648 de 16 de diciembre de 2022, por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.<br><br>**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**<br><br>**1. Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | 2. **Correr Traslado** al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería ANM, para continuar con la solitud de acuerdo de pago con radicado No. 20221001969032 del 15 de julio de 2022 presentado por el titular minero correspondiente de las sumas adeudadas a la Agencia Nacional de Minería por concepto de canon superficiario para los siguientes valores y anualidades:<br><br>• Pago por concepto del saldo pendiente por valor de DIEZ MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($10.035), más los intereses que se generen a partir del 11 de octubre de 2019 y hasta la fecha efectiva de pago por concepto de la primera anualidad de exploración.<br><br>• Pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 1.150.154), más los intereses causados a partir del 11 de septiembre de 2019 y hasta la fecha efectiva de pago, el pago por concepto de la primera anualidad de etapa de la etapa DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE POR EL VALOR DE UN millón doscientos diecinueve mil ciento sesenta y tres pesos m/cte. ($1.219.163), más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente que genere desde el 11 de octubre de 2020 y hasta la fecha efectiva de pago.<br><br>• Pago por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SETE PESOS M/CTE ($2.523.667), más los intereses que se causen desde el 11 de octubre de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago.<br><br>3. **Informar** que el titular a través de la plataforma Anna Minería, mediante evento No. 367151 y radicado No. 55335-0, del 13 julio de 2022, allegó Póliza de |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Cumplimiento Disposiciones Legales No. 660-46-994000000373, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 22 de junio 2022 hasta el 22 de junio de 2023, con valor asegurado de NOVECIENTOS SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE ($1.995.560,00), la cual fue evaluada en la plataforma del AnnA minera y el resultado es acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 648 del 16 de diciembre de 2022.<br><br>4. **Informar** que el titular mediante radicado No. 55339-0 y evento No. 367160 del 13 de julio de 2022, presentó en la plataforma AnnA Minería el FBM anual del año 2021, cumpliendo con lo requerido en Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, cual será evaluado en la citada plataforma siendo acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 648 del 16 de diciembre de 2022.<br><br>5. **Informar** que el titular mediante radicado No. 55338-0 y evento No. 367158 del 13 de julio de 2022, presentó en la plataforma AnnA Minería el FBM anual del año 2020, cumpliendo con lo requerido en Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, el cual fue evaluado en la plataforma del AnnA minera siendo acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 648 del 16 de diciembre de 2022. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | 6. **Informar** el titular mediante radicado No. 55336-0 y evento No. 367154 del 13 de julio de 2022, presentó en la plataforma AnnA Minería el FBM anual del año 2019, cumpliendo con requerido en Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, el cual fue evaluado en la plataforma del AnnA minera siendo acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 648 del 16 de diciembre de 2022.<br><br>7. **Informar** que el contrato de concesión No. OG2-10031, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.15 de la cláusula séptima del Contrato, el concesionario deberá presentar ante la autoridad minera un Plan de Gestión Social, treinta días antes de la terminación de la etapa de explotación, el cual puede ser presentado junto con el Programa de Trabajos y Obras sin hacer parte del mismo. Para su elaboración deberá tener en cuenta los términos de referencia establecidos en la Resolución 263 del 25 mayo de 2021 por medio de la cual se deroga la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 y se modifica la Resolución 318 del 20 de junio de 2018, en la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 648 del 16 de diciembre de 2022.<br><br>8. **Informar** al titular del contrato de concesión No. OG2-10031, le fueron realizados bajo causal de caducidad, mediante el numeral 2.3 del Auto PARC No. 011 del 10 de enero de 2020 notificado en estado PARC No. 03 del 15 de enero de 2020, el numeral 1 del ítem Auto PARC No. 589 del 13 de septiembre de 2021, notificado por estado PARC No. 66 del 16 de septiembre de 2021 y en numeral 1 del ítem de requerimiento del Auto PARC No.273 del 08 de abril de 2022, notificado por estado PARC No. 071 del 11 de abril de 2022, que a la fecha persiste el incumplimiento, conforme el numeral 3.7 del Concepto |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Técnico PARC No. 648 del 16 de diciembre de 2022, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.<br><br>**9. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. OG2-10031, presenta las siguientes superposiciones:<br><br>INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO OBANDO.<br><br>**10. Informar** que el Contrato de Concesión No. OG2-10031 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.<br><br>**11. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No.648 del 15 de diciembre de 2022.<br><br>**12. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.<br><br>**13. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CONTRATO DE CONCESION | 20561 | ARISOL LTDA | 14 | 16 /01/2023 | AUTO PAR CALI No. 12 | **DISPONE**<br><br>**ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar** el Formato de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales del Título Minero No. 20561, allegado mediante oficio con radicado No. 20221002163302 del 22 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que cumple con lo establecido en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la estimación de recursos y reservas minerales, por parte de los titulares mineros ante la autoridad minera, mediante la cual se estimaron los siguientes volúmenes:<br><br>**Recursos medidos:**<br>**Terraza Banco 2:** 24.745 $m^3$<br>**Cauce:** 34.119 $m^3$<br>**Recarga:** 124.683 $m^3$<br><br>**Reservas probadas:**<br>**Terraza Banco 2:** 21.434,20 $m^3$<br>**Cauce:** 30.024,72 $m^3$<br>**Recarga:** 109.721,04 $m^3$<br><br>Conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 677 del 30 de diciembre de 2022.<br><br>**ARTÍCULO SEGUNDO :Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.20561, que, ha dado cumplimiento con la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2023; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2024 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20561, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.<br><br>**ARTICULO OCTAVO: Notifíquese** por Estado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20561, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.<br><br>**ARTÍCULO NOVENO**: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CONTRATO DE CONCESION | . 503372 | TODO ARENAS DEL VALLE S.A.S. | 7 | 16 /01/2023 | AUTO PAR CALI No. 13 | **DISPOSICIONES**<br><br>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 503372, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular TODO ARENAS DEL VALLE S.A.S. calidad de titular minero:<br><br>**REQUERIMIENTOS**<br><br>1. **Requerir** al titular del Contrato de Concesión No. 503372, para que informe a que concepto corresponden los valores pagados por la suma de TRES MIL PESOS M/CTE ($3.000), con documento soporte No. 20220808162340 del 08 de agosto de 2022, por la suma de TRES MIL PESOS M/CTE ($3.000), con documento soporte No. 20220808163736 del 08 de agosto de 2022 del Banco de Bogotá, dentro del expediente del Título Minero No. 503372, los cuales se aplicarán una vez se conozca el concepto al que corresponda, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico 674 del 28 de diciembre de 2022.<br><br>**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**<br><br>**1. Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.<br><br>**2. Informar** al Grupo de Recursos Financieros, que una vez consultado los diferentes aplicativos de la Agencia Nacional de Minería ANM, tales como el Sistema de Gestión Documental SGD, aplicativo de cartera y expediente minero No. 503372, no hay evidencia de la radicación de los pagos realizados |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | por valor de TRES MIL PESOS M/CTE ($3.000), con documento soporte No. 20220808162340 del 08 de agosto de 2022 y por la suma de TRES MIL PESOS M/CTE ($3.000), con documento soporte No. 20220808163736 del 08 de agosto de 2022 del Banco de Bogotá, dentro del expediente del Título Minero No. 503372, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 674 del 28 de diciembre de 2022.<br><br>**3. Informar** a la sociedad titular de contrato de concesión No. 503372 que le fueron realizados uno requerimientos bajo causal de caducidad a través de los numerales 1 y 2 de los requerimientos del Auto PARC No.622 del 06 de julio de 2022 notificado en estado PARC No.114 del 08 de julio de 2022, que a la fecha persiste el incumplimiento, conforme los numerales 3.2, 3.3 del Concepto Técnico PARC No.674 del 28 de diciembre de 2022, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.<br><br>**4. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del Contrato de Concesión No. 503372, presenta superposición con:<br>- ZONA MICROFOCALIZADA –. Unidad de Restitución de Tierras –URT.<br>ZONA MACROFOCALIZADA, Unidad de Restitución de Tierras –URT.<br>- ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO ANSERMANUEVO<br>- ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO CARTAGO |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | 5. **Informar** que el Contrato de Concesión No. 503372, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. El titular minero no es susceptible de ser inscrito en el listado único de comercializadores RUCOM, ya que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no cumplen con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales.<br><br>6. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No.674 del 28 de diciembre de 2022.<br><br>7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.<br><br>8. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CONTRATO DE CONCESION | FLS-149 | CM LADRILLERA SAN BENITO S.A.S. | 23 | 16 /01/2023 | AUTO PAR CALI No. 14 | **DISPONE**<br><br>**ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar** el estimativo de recursos y el estimativo de reservas, una vez allegada la información CUMPLE con lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de los cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 661 del 21 de diciembre de 2022.<br><br>**ARTICULO SEGUNDO: Aprobar** el Programa de Trabajos y Obras - PTO, correspondiente a la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO del título minero FLS-149, teniendo en cuenta que este **CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley,<br>De acuerdo con lo anterior el proyecto presenta las siguientes características:<br><br>• **Área requerida para el proyecto:** 12,69 hectáreas.<br><br>ALINDERACIÓN<br><br>Coordenada Norte / Coordenada Este<br>846248,0000 / 1075312,0000<br>846462,0000 / 1075285,0000<br>846471,0000 / 1075071,0000<br>846575,0000 / 1075057,0000<br>846716,0000 / 1074859,0000<br>846726,0000 / 1074715,0000<br>846480,0000 / 1074835,0000<br><br>**sistema de cuadriculas de la plataforma ANNA MINERIA el contrato de concesión FLS-149 se encuentra localizado sobre las siguientes celdas:** |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | 18N07H11Q19E,18N07H11Q20A,18N07H11Q20B,18N07H11Q20C,18N07H11Q20F, 18N07H11Q20G,18N07H11Q20H,18N07H11Q20K,18N07H11Q20L,18N07H11Q20M, 18N07H11Q20N,18N07H11Q20P,18N07H11Q20R,18N07H11Q20S,18N07H11Q20T, 18N07H11Q20U, 18N07H11Q20X, 18N07H11Q20Y, 18N07H11Q20Z.<br>• **Área devuelta:** No se devuelve Área<br>• **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano para el Reporte de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales –ECRR<br>• **Recursos medidos:** 951.35,25 Ton. Fecha del reporte: 14/10/2022<br>• **Reservas probadas:** 761.085 Ton<br>• **Mineral o minerales a explotar:** arcillas misceláneas<br>• **Total Bocaminas:** No aplica, minería a Cielo Abierto<br>• **Sistema de Explotación**. A Cielo Abierto.<br>• **Método de Explotación**.: Open Pit. Diseño Minero: Profundidad nivel freático:5 m, Altura Máxima de excavación: 7 m, Espesor machón de seguridad 5 m, Angulo de las paredes de las piscinas:70°, Pendiente del talud:70°, Ancho de la Piscinas: 20 m y Largo de la Piscina 40 m.<br>• **Uso de explosivos**: No.<br>• **Estéril a remover**:106.912 m3<br>• **Producción Anual Proyectada**: 24.000 Ton/año.<br>• **Vida Útil:** 30 años<br>• **Maquinaria a Utilizar**: Retroexcavadora. El transporte se realizará en volquetas de dos y tres ejes con capacidad de 8 m3 y 16 m3 respectivamente.<br>• **Servidumbres Mineras:** No, el área del contrato de concesión este se encuentra sobre terrenos que la ladrillera San Benito va comprando a medida que se avanza la explotación por lo cual no requiere servidumbre minera.<br>• **Fuerza Normal (Personal para el proyecto):** Un operario de retroexcavadora, auxiliar encargado de apoyar el proceso de arranque y cargue del material.<br>• **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:** Explotación: 30 Años, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 661 del 21 de diciembre de 2022. |

**ESTADO 04**

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | **ARTICULO TERCERO**: **Informar** que mediante la Resolución No. 0805 del 18 de diciembre de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC- resolvió aprobar e imponer el Plan de Manejo Ambiental a la empresa Ladrillera San Benito LTDA., para la legalización por minería de hecho, distinguida con la placa No. FLS-149, para la explotación de arcilla, en los Municipios de Caloto y Puerto Tejada, Vereda Los Bancos, Departamento del Cauca, conforme a lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 627 del 01 de diciembre de 2022.<br><br>**ARTICULO CUARTO:** Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. FLS-149 se encuentra en superposición con las siguientes capas:<br>-ZONA MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 08/12/2019. -ZONA MICROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 29/09/2019.-ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO GUACHENÉ - CAUCA -Reserva natural biósfera del cinturón andino (Ley 7 de 1948-Decreto único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7-Administradora UAESPNN del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-).<br><br>**ARTICULO QUINTO**: **Recordar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.FLS-149, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1.993 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.<br><br>**ARTÍCULO SEXTO:Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.FLS-149, que, ha dado cumplimiento con la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2023; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2024 y así sucesivamente, de acuerdo a lo |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.<br><br>**ARTÍCULO SEPTIMO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLS-149, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.<br><br>**ARTICULO OCTAVO: Notifíquese** por Estado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLS-149, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.<br><br>**ARTÍCULO NOVENO**: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CONTRATO DE CONCESION | ARE-TGJ-08002X ARE-TGJ-14151 | EFREN SINISTERRA CARABALI, VIDAL GRUESO MINA, ISABELINA ANGULO VENTE, LUIS ALBERTO VENTE HERNANDEZ Y OTROS | 4 | 16 /01/2023 | AUTO PAR CALI No. 15 | **DISPOSICIONES**<br><br>Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-TGJ-08002X y ARE-TGJ-14151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a EFREN SINISTERRA CARABALI, VIDAL GRUESO MINA, ISABELINA ANGULO VENTE, LUIS ALBERTO VENTE HERNANDEZ Y OTROS, titulares mineros:<br><br>**APROBACIONES**<br>1. **No Aprobar** el Plan de Gestión Social –PGS-, allegado mediante radicado No. 20221002069922 del 20 de septiembre de 2022, correspondiente al Contrato Especial de Concesión No. ARE-TGJ-08002X y ARE-TGJ-14151, toda vez que no cumple con los términos de referencia establecidos por la autoridad minera, de conformidad con lo concluido en el punto 10 del formato de EVALUACIÓN TÉCNICA ANUAL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC No. 673 del 28 de diciembre de 2022.<br>**REQUERIMIENTOS**<br>1. **Requerir** a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TGJ-08002X y ARE-TGJ-14151, allegar la información complementaria, de acuerdo con la Resolución No.263 del 25 de mayo de 2021 en los aspectos que se indican a continuación:<br>• Presentar el Plan de Acción para cada uno de los programas (proyectos) definidos, con información sobre objetivos, metas, actividades, beneficiarios, recursos, tiempo y duración.<br>• Elaborar un cronograma de inicio, ejecución y finalización de cada actividad relacionada en el Plan de Acción.<br>• Definir el presupuesto destinado a los proyectos y actividades del Plan de Gestión Social, debe incluir los recursos necesarios para cumplir con la totalidad de estos, especificando el responsable y el mecanismo de financiación a que haya lugar. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | **RECOMENDACIONES Y Y/O DISPOSICIONES**<br><br>**1. Recordar** a los titulares del Contrato de Concesión Especial No. ARE-TGJ-08002X y ARE-TGJ-14151, que debe presentar un informe anual de ejecución del plan de gestión social ante la Autoridad Minera, una vez se apruebe el mismo, de conformidad con lo concluido en el punto 10 de las recomendaciones del formato de EVALUACIÓN TÉCNICA ANUAL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL VSC No.673 del 28 de diciembre de 2022.<br><br>**2. Recordar** que el Plan de Acción, el cual debe ser estructurado a cinco (05) años, en el que se indique los pasos necesarios para implementar los proyectos y actividades de las líneas estratégicas, la vigencia del proyecto o actividad, fecha de inicio, tiempo de ejecución y fecha de finalización, los mecanismos de seguimiento, monitoreo y trazabilidad a cada programa o proyecto, así como la frecuencia o periodicidad en que se realizará.<br><br>**3. Informar** que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el formato de evaluación técnica anual plan de gestión social VSC No. 673 del 28 de diciembre de 2022.<br><br>**4. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.<br><br>**5. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CONTRATO DE CONCESION | 18439 | ROSA ELENA RAMIREZ FERNANDEZ, ALEJANDRA ORTIZ VARGAS, LUIS ALEJANDRO ORTIZ VARGAS | 13 | 16 /01/2023 | AUTO PAR CALI No. 16 | **DISPONE**<br><br>**ARTÍCULO PRIMERO: Requerir** al titular de la Licencia de Explotación No. 18439, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes Recursos y Reservas (Formato de reconciliación), teniendo en cuenta el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR), como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 663 del 21 de diciembre de 2022, en el numeral 3.2 en lo que corresponde a la siguiente información:<br><br>• Ampliar la información allegada correspondiente a la estimación de recursos columnas estratigráficas y perfiles litológicos, hidrogeología, geotécnica.<br>• Presentar la información cartográfica y geológica (levantamiento estratigráfico, hidrogeología, hidrología, geotecnia,etc)<br>• La información deberá entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadricula para la ANM.<br>• Se requiere presentar los planos en formato SHP o Geo Data Base (GDB). La información geográfica debe cumplir con lo establecido en la Resolución 504 del 2018 y bajo el estándar para la presentación de planos y anexos cartográficos de la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.<br>• Presentar los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el "Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015". |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | • Costos y rentabilidad<br>• Estudio de mercados<br>• Categorización<br><br>**PARAGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se le otorga al titular, el término de treinta días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para allegar lo requerido.<br><br>**ARTÍCULO SEGUNDO: Informar** al titular de la Licencia de Explotación No. 18439, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.<br><br>**ARTICULO TERCERO: Notifíquese** por Estado al titular de la Licencia de Explotación No. 18439, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.<br><br>**ARTÍCULO QUINTO**: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CONTRATO DE CONCESION | IID-09371 | ARENERA DEL SUR LTDA | 8 | 16 /01/2023 | AUTO PAR CALI No. 17 | **DISPOSICIONES**<br><br>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IID-09371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular ARENERA DEL SUR LTDA. calidad de titular minero:<br><br>**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**<br><br>1. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IID-09371, adeuda a la Agencia Nacional de Minería – ANM, las siguientes sumas de dinero:<br><br>**a)** Canon superficiario de la primera anualidad de Construcción y Montaje por valor de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($1.142.603), más los intereses que se generen desde el 26 de febrero de 2011, hasta la fecha efectiva de su pago.<br><br>**b)** Canon superficiario de la segunda anualidad de Construcción y Montaje por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.208.949), más los intereses que se generen desde el 26 de febrero de 2012, hasta la fecha efectiva de su pago.<br><br>**c)** Canon superficiario de la tercera anualidad de Construcción y Montaje por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.257.588), más los intereses que se generen desde el 26 de febrero de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago.<br><br>Las sumas anteriores están declaradas en el artículo cuarto de la Resolución VSC No. 000897 del 09 de noviembre de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. IID-09371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", e informado mediante AUTO PARC-144 del 07 de marzo de 2022, notificado por estado PARC No. 49 del |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | 08 de marzo de 2022, de la recomendaciones y otras disposiciones, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 675 del 28 de diciembre de 2022.<br><br>**2.** **Informar** que una vez revisado el expediente digital, consultado el Sistema de Gestión Documental SGD y demás aplicativos de la Agencia Nacional de Minería ANM, no se evidencia la presentación de la Póliza Minero Ambiental por parte de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IID-09371, requerida en el ARTÍCULO TERCERO ítem 1 de la Resolución VSC No. 000897 del 09 de noviembre de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. IID-09371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 675 del 28 de diciembre de 2022.<br><br>**3.** **Informar** que una vez revisado el expediente digital, consultado el Sistema de Gestión Documental SGD y demás aplicativos de la Agencia Nacional de Minería ANM, el contrato de concesión No. IID-09371 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado del título minero No. IID-09371, no obstante teniendo en cuenta lo dispuesto mediante Resolución VSC No. 000897 del 09 de noviembre de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. IID-09371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", no es procedente requerir su presentación, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 675 del 28 de diciembre de 2022.<br><br>**4.** **Informar** que una vez revisado el expediente digital, consultado el Sistema de Gestión Documental SGD y demás aplicativos de la Agencia Nacional de Minería ANM, no reposa en el expediente acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de viabilidad ambiental del proyecto minero o constancia reciente de su trámite expedida por la Autoridad Ambiental competente para el título IID-09371, no obstante teniendo en cuenta lo dispuesto mediante |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Resolución VSC No. 000897 del 09 de noviembre de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. IID-09371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", no es procedente requerir su presentación, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 675 del 28 de diciembre de 2022.<br><br>**5. Informar** que una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, revisado el expediente digital y Sistema de Gestión Documental – SGD y demás aplicativos de la Agencia Nacional de Minería ANM, no se evidenció la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales requeridos dentro del título IID-09371, no obstante teniendo en cuenta lo dispuesto mediante Resolución VSC No. 000897 del 09 de noviembre de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. IID-09371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", no es procedente requerir su presentación, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 675 del 28 de diciembre de 2022.<br><br>**6. Informar q**ue una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, revisado el expediente digital y Sistema de Gestión Documental – SGD y demás aplicativos de la Agencia Nacional de Minería ANM, no se evidenció la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías requeridos, mediante Resolución VSC No. 000897 del 09 de noviembre de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. IID-09371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, no obstante teniendo en cuenta lo dispuesto en la citada resolución, no es procedente requerir su presentación, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 675 del 28 de diciembre de 2022.<br><br>**7. Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IID-09371, adeuda a la Agencia Nacional de Minería – ANM, la siguiente suma de dinero: |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | • La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($683.820), más los intereses que se causen desde el 25 de marzo de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la visita de inspección de campo, realizada al área del título minero, requerida bajo apremio de multa mediante AUTO PARC-120-19 del 15 de febrero de 2019, notificado por estado PARC No. 008 del 25 de febrero 2019 numeral 2.6 e informado mediante AUTO PARC-748 del 21 de octubre de 2021, notificado por estado PARC No. 082 del 22 de octubre de 2021, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES numeral 2, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 675 del 28 de diciembre de 2022<br><br>**8. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. IID-09371, presenta las siguientes superposiciones:<br><br>- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.<br>- INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.<br>**9. Informar** que la autoridad minera procederá a agotar el procedimiento establecido para la suscripción del Acta de Liquidación del contrato suscrito, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésima del clausulado.<br><br>**10. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No.675 del 28 de diciembre de 2022.<br>**11. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.<br>**12. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |

**(*)** Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**(**)** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 18 de enero de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**

**Elaboro: Miller Ángel Rincón**

**ESTADO 04**